

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL-AMT.

CONV. No. EPMGDT-Q—2023-005

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para lo futuro **"QUITO TURISMO"**, legalmente representada por su Gerente General, Ing. María Cristina Rivadeneira Ricaurte, conforme acción de personal 151-ISE-2021 de 07 de octubre de 2021; y, por otra parte, la **AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - AMT**, debidamente representada por la Economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a quien en adelante se le denominará "AMT", conforme consta en la Acción de Personal Nro. 00001446, vigente desde el 24 de enero de 2022. Los comparecientes que en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**, son capaces y aptas para convenir en las calidades que representan; en tal virtud, de forma libre y voluntaria, se obligan a la observancia del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

I. Antecedentes:

- 1.1.** El memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGFTPCAST-2022-02725-M, de 22 de diciembre del 2022, suscrito por el Coordinador de Fiscalización del Transporte Público y COME, quien señaló: *"Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 2393, referente a las obligaciones de los empleadores, me permito adjuntar el INFORME DE CREACIÓN DE LA NECESIDAD PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN EL INMUEBLE DEL ANTIGUO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE, EN DONDE FUNCIONABAN LAS OFICINAS DE LA EX EMSA", estructurado de acuerdo a nuestra necesidad tanto administrativa como operativa, esto con la finalidad de que se realicen las gestiones pertinentes con las diferentes áreas pertinentes, a fin de que dicha necesidad sea incluida en el Plan Operativo Anual 2023, de los procesos de contratación, así como, las necesidades presupuestarias plurianuales y de arrastres correspondientes".*

- 1.2.** El informe Nro. SSO-28-2022, de 15 de diciembre del 2022, suscrito por el Psi. Martin Salgado Corral, y el Ing. Pablo Naranjo Cuesta, quienes recomendaron: “Gestionar con la Coordinación Administrativa Financiera, la ejecución de las acciones correctivas mencionadas en el presente informe. (...) Analizar la posibilidad obtener un nuevo predio o espacio de trabajo para la Coordinación Zonal de Tránsito Norte, puesto que, las oficinas mencionadas se encuentran asignadas para uso exclusivo del Centro de Capacitación Continua de la AMT, quienes requieren dicho espacio de manera urgente”.
- 1.3.** El memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGOCTTT-2022-03795-M, de 02 de diciembre del 2022, suscrito por la Coordinadora General de Operaciones, quien señaló: “ *A su vez me permito solicitar gentilmente a la unidad de Talento Humano, que se realice una verificación del espacio donde actualmente están ubicados la Jefatura Zonal la Delicia y Coordinación Zonal de Tránsito Norte, con la finalidad que emitan un informe en el cual mencione si las instalaciones donde se encuentran laborando el personal administrativo y operativo cumple con las condiciones de un ambiente de trabajo digno, seguro y sano que favorezca la capacidad física, mental y social del personal que se encuentra en esta Coordinación*”.
- 1.4.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-DTH-2022-2026-M, de 20 de diciembre del 2022, suscrita por la Directora de Talento Humano, manifestó: “Al respecto, me permito poner en su conocimiento que, con el propósito de garantizar el bienestar integral de los servidores que prestan servicios en la Coordinación Zonal de Tránsito Norte, el Área de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Talento Humano, realizó una inspección técnica en dicho sitio, en tal virtud, adjunto sírvase encontrar el Informe de Inspección No. SSO-28-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, cuyas medidas correctivas deberán ser ejecutadas de manera obligatoria a la brevedad posible”.
- 1.5.** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-0205-M de 06 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Christian Leonardo Chalampunte Flores, Coordinador General Administrativo Financiero, en el cual comunica: “*(...) sírvase encontrar adjunto el informe de creación de la necesidad de para la generación de un convenio de uso de un espacio físico de un bien inmueble, lo cual tiene la finalidad de asegurar el uso de instalaciones que permitan ejercer las atribuciones y responsabilidades conferidas a esta Coordinación General, a través de Resolución Nro. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022 y brindar al personal sitios adecuados de trabajo (...) Informe que se remite, a fin de que se sirva continuar con la gestión que el caso amerite. En tal virtud, se adjunta los Informes Técnico y Económico, a fin de que se elabore el Informe jurídico para la factibilidad de suscribir un Convenio de apoyo Interinstitucional para uso de las instalaciones de Quito Turismo y la Agencia Metropolitana de Tránsito, las mismas que serán de uso de las Coordinaciones Administrativas y Operativas de la Agencia Metropolitana de Tránsito, lo que permitirá el cabal desarrollo y cumplimiento de nuestras funciones.* ”

- 1.6.** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2023-0205-M, de 06 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Christian Leonardo Chalampiente Flores, Coordinador General Administrativo Financiero, consta el INFORME ECONÓMICO del "CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE QUITO TURISMO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO" ; dicho informe fue ampliado y finalmente fue remitido mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023, en el cual se concluye: *"La Agencia Metropolitana de Tránsito, cuenta con los recursos para el uso de instalaciones para la AMT para el año 2023 (...) es necesario la suscripción un convenio sobre el uso de un espacio físico de un bien inmueble Interinstitucional entre Quito Turismo y la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el funcionamiento de instalaciones de la AMT, correspondientes para los años 2023 y 2024."*
- 1.7.** Mediante INFORME TÉCNICO "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO Y AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIO FÍSICO DE UN BIEN INMUEBLE", el Jefe Administrativo de Quito Turismo concluye: *"Parte del presupuesto de Quito Turismo, es la generación de ingresos por concepto de arrendamientos. La ocupación del espacio evita que el mismo se deteriore, lo que ocasionaría un gasto a la Institución. Quito Turismo, como Empresa Pública, está en la obligación de obtener los mejores rendimientos en el aprovechamiento de sus recursos. Quito Turismo percibiría un ingreso anual de USD. 40.330,32 (Cuarenta mil Trescientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 32/100 ctvs.), y como Empresa Pública está en la obligación de obtener los mejores rendimientos en el aprovechamiento de sus recursos."*; y recomienda: *"Para la suscripción del nuevo instrumento legal (Convenio), que permita formalizar la entrega del espacio por parte de Quito Turismo a la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para uso de la edificación, y de esta manera brindar la oportunidad de generar mejores condiciones a las dos instituciones bajo los principios de sostenibilidad, equidad, eficiencia y rentabilidad."*
- 1.8.** Mediante INFORME DE CONVENIENCIA FINANCIERA PARA "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO Y AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIO FÍSICO DE UN BIEN INMUEBLE", las Jefe Financiera y la Gerente Financiera Administrativa de Quito Turismo señalaron: *"Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, es necesario que se anexe al expediente y previo a la firma del convenio la debida certificación presupuestaria que garanticen los recursos para el normal desarrollo y ejecución del convenio."*; y, concluyeron: *"Para la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico No existe erogación de recursos. Con el*

presente convenio se generan ingresos a para la Empresa, que sirven para financiar las diferentes actividades institucionales”; y, recomendaron: “Solicitar previo a la Firma del Convenio la Certificación de fondos de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial., con la finalidad de asegurar la transferencia de recursos. Anexar al expediente los informes técnico, financiero y legal conforme la GUÍA GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CUSTODIA DE CONVENIOS DEL MDMQ. Continuar con el debido proceso para la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO Y AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIO FÍSICO DE UN BIEN INMUEBLE”;

- 1.9.** Mediante Informe Legal la Gerencia Jurídica señaló: *“Expuestos los antecedentes y base normativa, se desprende que el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL-AMT es favorable para los intereses de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico dado que entregará por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “QUITO TURISMO” a LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL-AMT, el predio N51-198, de ochocientos veinte con once metros cuadrados (820,11m2), ubicado en la Av. Amazonas y Pasaje Amazonas en EX EMSA (Empresa de Servicios Aeroportuarios), a fin de que pueda desarrollar sus actividades determinadas de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y competencias. Así como la suscripción del convenio generará ingresos a para la Empresa, que sirven para financiar las diferentes actividades institucionales.”*

II. Base Legal:

- 2.1.** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- 2.2.** El artículo 83 de la Norma Suprema, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- 2.3.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*



Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer *efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

- 2.4.** El artículo 227 de la Norma Ibídem, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 2.5.** El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*.
- 2.6.** El artículo 424 de la Norma Suprema, prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, es así que tanto las normas como los actos del poder público tendrán que ser de conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario no tendrán eficacia jurídica.
- 2.7.** El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: *“(…) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (…)”*.
- 2.8.** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: *“(…) La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”*.
- 2.9.** El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código”*.
- 2.10.** El artículo 22 del COA, determina: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las*

expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

- 2.11.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.
- 2.12.** Mediante Ordenanza Municipal 001 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito <Código Municipal>, vigente desde el 29 de marzo de 2019 que, en su Título V de las Empresas Metropolitanas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas, Sección III de la Administración de Empresas Públicas Metropolitanas, prescribe en su artículo 151.: “(...) *El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. // El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo. (...)*”
- 2.13.** El Código Municipal en el Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, artículo 198, registra su creación; y, en su artículo 199 prescribe como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:
- “[a.] Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;*
- b. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;*
- c. Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;*

- d. Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;*
 - e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;*
 - f. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;*
 - g. Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;*
 - h. Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,*
 - i. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.*
- Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.”*

- 2.14.** La Resolución A006, suscrita por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, de fecha 22 de abril del 2013, se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución.

Mediante Resolución No. A0009 de 23 de agosto de 2013, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito expidió la *“GUÍA GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CUSTODIA DE CONVENIOS DEL MDMQ”*;

- 2.15.** En Sesión Extraordinaria de Directorio de 07 de octubre de 2021, a través de la Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“DESIGNAR A LA ING. COM. MARÍA CRISTINA RIVADENEIRA RICAURTE COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO. ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.”*;

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto, entregar por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico "QUITO TURISMO" a LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL-AMT, el predio N51-198, de ochocientos veinte con once metros cuadrados (820,11m²), ubicado en la Av. Amazonas y Pasaje Amazonas en EX EMSA (Empresa de Servicios Aeroportuarios), a fin de que pueda desarrollar sus actividades determinadas de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y competencias.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 QUITO TURISMO se compromete a:

- Entregar a la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - AMT, el espacio de, ochocientos veinte con once metros cuadrados (820,11m²) de construcción.
- Emitir facturas respecto de los gastos administrativos generados del uso del predio N51-198. Entre ellos deberán encontrarse incluidos el consumo de energía eléctrica y agua potable.

3.2 La AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - AMT se compromete a:

- Cumplir con los pagos de gastos administrativos generados por la utilización del predio establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, conforme sean justificados mediante factura emitida por Quito Turismo.
- Realizar el pago correspondiente al consumo de energía eléctrica y agua potable conforme las facturas mensuales emitidas por Quito Turismo. Una vez que los medidores se encuentren a nombre de La AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – AMT.
- Proveer los servicios de seguridad y limpieza para las instalaciones objeto del presente documento.
- Asumir los costos de mantenimiento del bien inmueble objeto del presente convenio.
- Mantener el espacio en buenas condiciones de uso y dar el mantenimiento adecuado.
- Las mejoras que impliquen cambios en la estructura interna del espacio físico, deberán ser autorizados por Quito Turismo y asumidas por La AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – AMT.
- Realizar el cambio de razón social de los medidores de agua y luz a nombre de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – AMT

- Si las estructuras son desarmables y no afectan al inmueble, La AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – AMT, deberá retirarlas a la finalización del convenio. Aquellas adecuaciones que formen parte del inmueble quedarán como mejoras al mismo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Suscribir la respectiva acta de liquidación de las obligaciones contraídas a la finalización del presente convenio.
- Coordinar las acciones que fueren necesarias, para ejecutar a cabalidad, el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

Las partes se comprometen a correr con los gastos e ingresos que se generen en el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en la cláusula correspondiente a “Compromisos de las Partes”, durante la vigencia del presente convenio.

Dentro de un marco de cooperación conforme consta en el objeto del convenio entre LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL-AMT, se ha previsto un pago anual por la utilización del predio establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, por parte de la AMT en un valor total de convenio de 80.660,64 (OCHENTA MIL, SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100) más IVA, mismo que fue señalado en el Informe Económico, Suscrito por el Coordinador Financiero y la Directora Financiera, de la AMT; el cual se encuentra adjunto al memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-01456-M, de fecha 23 de marzo del 2023.

Las partes acuerdan que el pago establecido en el párrafo anterior se devengará mensualmente a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, contra entrega de la factura y posterior a la recepción del servicio.

Se deja constancia que, el presente convenio no implica erogación económica de recursos por parte de QUITO TURISMO.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción del Convenio, y podrá ser renovado de así convenirlo las partes, previa notificación por escrito, de al menos 30 días de anticipación al cumplimiento de su vigencia.

Las partes en cualquier momento, podrán por mutuo acuerdo y por escrito: reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS INFORMES:

Los administradores del convenio deberán presentar un informe técnico anual, a cada una de sus instituciones, de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:

Por QUITO TURISMO:

- Se designa como administrador/a del convenio a quien actúe en calidad de Jefe Administrativo, quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de Quito Turismo.
- Se designa como supervisor del convenio a quien actúe en calidad de Gerente Financiero Administrativo, quien apoyará en el desempeño del administrador del convenio en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior de la misma.
- Se designa como fiscalizador a quien actúe en calidad de Director de Comercialización, con el fin de fiscalizar bajo parámetros de legalidad, las acciones realizadas por el administrador del convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos por Quito Turismo.

Los servidores señalados serán responsables de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas y plan de trabajo previstos.

Por la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – AMT

- Se designa como administrador/a del convenio a quien actúe en calidad de Coordinador Zonal de Tránsito Norte, quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de AMT.
- Se designa como supervisor del convenio a quien actúe en calidad de Agente de Tránsito, quien apoyará en el desempeño del administrador del convenio en la ejecución del mismo y monitorearlo, al ser un jerárquico superior de la misma.

- Se designa como fiscalizador a quien actúe en calidad de Agente Civil de Tránsito, con el fin de fiscalizar bajo parámetros de legalidad, las acciones realizadas por el administrador del convenio para la ejecución de los compromisos adquiridos por Quito Turismo.

Las entidades podrán cambiar de administradores, supervisores y fiscalizadores del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del Convenio.

Los administradores de convenio de cada parte, deberán realizar por los menos una reunión anual para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en este instrumento, lo cual quedará documentado en el expediente.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

Por la naturaleza civil del presente convenio, ninguna de las partes persigue fines asociativos ni adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el presente Convenio, y que para el efecto, sea expresamente considerado como confidencial por las partes e incluso para el personal a cargo de cada institución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

1. Haber incumplido el objetivo para el cual fue suscrito de cualquiera de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte que se sienta perjudicada deberá notificar con diez días de antelación a su terminación a la otra parte, con el fin de que en ocho días se presenten los justificativos en caso de haberlos.
3. La comprobación de la ejecución de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores de este convenio, de los cuales resultare un perjuicio para alguna de las partes.
4. Por mutuo acuerdo de las partes, para cuyo efecto deberá suscribirse un acta en la cual se establezcan las causas que motivan la terminación del mismo.

5. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente motivadas.

La terminación del convenio, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de los compromisos que, se hubieren generado con base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

Una vez concluido el objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un Acta de Liquidación y Finiquito, conforme la *“Guía General que regula el Procedimiento Para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ”*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias derivadas de la ejecución, y/o interpretación del convenio, se deberá acudir de manera residual a las vías enumeradas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

- 1.- La primera instancia de decisión será una comisión técnica integrada por 2 delegados de ambas partes; la cual deberá conformarse en un lapso no mayor a 2 días de surgida la controversia, y que deberá emitir una decisión en un término no mayor a 5 días.
- 2.- Si, en esta misma comisión no se llegó a un acuerdo total, o si solo se llegó a un acuerdo parcial, la segunda instancia de decisión, para someter la controversia persistente, se solucionará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acorde con el procedimiento establecido por este centro.
- 3.- Si en la instancia mencionada en el número 2 de esta cláusula, no se encontró solución total o parcial, la controversia persistente deberá ser resuelta en las instancias legales pertinentes, en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana y en lo no contemplado en el mismo, se deberá remitir a los documentos que lo conforman y a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

La notificación será por escrito y personalmente.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

QUITO TURISMO:

Dirección: Pasaje Oe3G y Río Amazonas N51-20 y Calle N50B
Teléfono: 022993300
Correo electrónico: ccedeno@quito-turismo.gob.ec

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO:

Dirección: Av. Eloy Alfaro N. 34-166 y Fernando Ayarza – Edificio Matter
Teléfonos: 1800-268-268
Correo electrónico: veronica.mancero.amt@quito.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos:

Por parte de QUITO TURISMO:

- a. Copia certificada de la acción de personal de la Gerente General la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- b. Demás documentos habilitantes.

Por parte de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL-AMT:

- a. Copia certificada de la acción de personal de la Directora General de la AMT.
- b. Demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser reformado total o parcialmente, por acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la celebración de acuerdos modificatorios y/o ampliatorios; siempre que, exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se

someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que, se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Quito, DM., 10 de mayo de 2023.

María Cristina Rivadeneira
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-

Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado o GJ-QT.	María José Rosero	
Revisado GJ-QT.	Espc. Giselle Narváez	